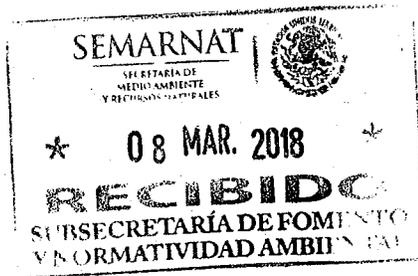




Of. No. COFEME/18/1102



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Decreto por el que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico y público urbano en las Cuencas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, y Zona de Reserva Parcial de Aguas Nacionales Superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la Cuenca Llanuras de Coatzacoalcos, en la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos, de la Región Hidrológica número 29 Coatzacoalcos.*

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico y público urbano en las Cuencas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, y Zona de Reserva Parcial de Aguas Nacionales Superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la Cuenca Llanuras de Coatzacoalcos, en la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos, de la Región Hidrológica número 29 Coatzacoalcos* y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 27 de febrero de 2018, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, se observa que dada la naturaleza del anteproyecto en comento, se le informa que a éste no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², atento a lo dispuesto en su artículo Octavo.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

2



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

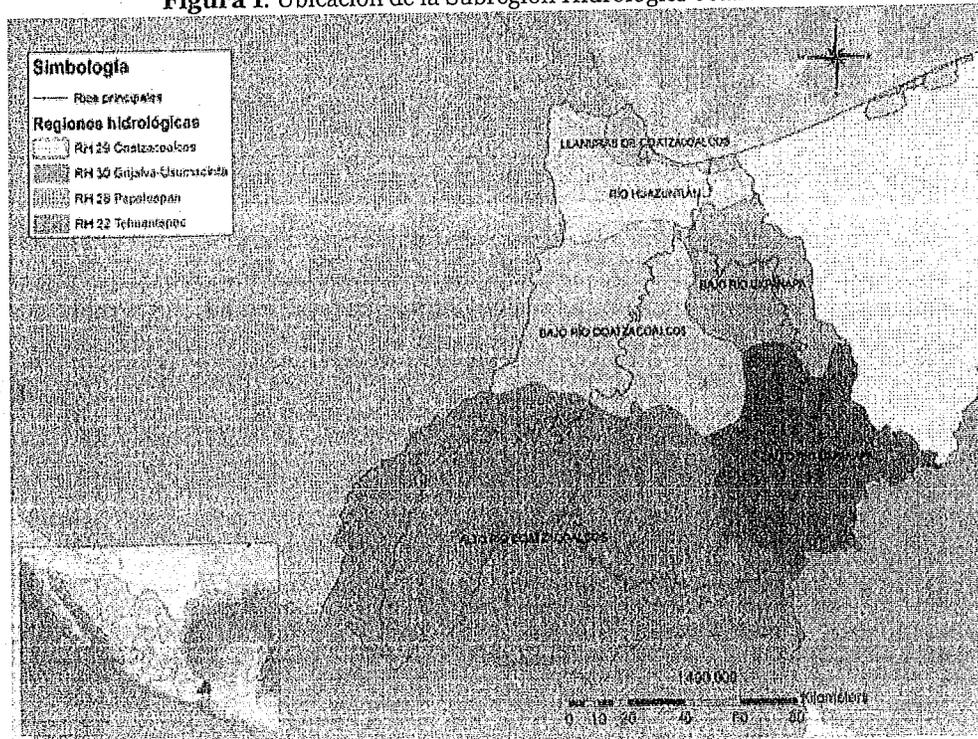
DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El 27 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos*, el cual incluyó las 6 cuencas hidrológicas que conforman la *Subregión Hidrológica Coatzacoalcos*, integrada por: el Alto Río Coatzacoalcos, el Bajo Río Coatzacoalcos, el Alto Río Uxpanapa, el Bajo Río Uxpanapa, el Río Huazuntlán y las Llanuras de Coatzacoalcos, la cual forma parte de la *Región Hidrológica Número 29 Coatzacoalcos*.

La *Subregión Hidrológica Coatzacoalcos* está ubicada en los estados de Veracruz y Oaxaca, delimitada al Norte por el Golfo de México, al Oeste por la Región Hidrológica Papaloapan, al Este por la Subregión Hidrológica Tonalá y por la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta y al Sur por la Región Hidrológica Número 22 Tehuantepec.

Figura I. Ubicación de la Subregión Hidrológica Coatzacoalcos



Fuente: *Acuerdo por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales superficiales en las Cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Alto Río Uxpanapa, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras De Coatzacoalcos, pertenecientes a la Subregión Hidrológica Coatzacoalcos de la región hidrológica número 29 Coatzacoalcos.*



De las cuencas que conforman la *Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos* las más extensas son *Alto Río Coatzacoalcos* (1,065,250 ha) y *Bajo Río Coatzacoalcos* (371,920 ha), mientras que las cuencas *Río Huazuntlán* (163,500 ha) y *Llanuras de Coatzacoalcos* (30,503 ha) son las que presentan menor superficie.

Asimismo, en dicha región se encuentra la Reserva de la Biosfera *Los Tuxtlas*³ la cual desde el punto de vista hidrológico es una de las zonas más lluviosas del país, lo que da lugar a una compleja red de ríos permanentes y temporales, muchos de los cuales se originan en la cima de los volcanes, y diversos cuerpos de agua dulce ubicados en cráteres antiguos. Al respecto, dichos sistemas acuáticos, por su origen volcánico, tienen características ecológicas muy particulares, ya que la presencia de cañadas, depresiones y pequeños valles, promueve la existencia de una gran heterogeneidad microclimática, lo cual favorece una alta diversidad de peces y un número elevado número de especies endémicas en la región.

Aunado a lo anterior, en esa Subregión Hidrológica existen 3,005 localidades, de las cuales 47 son consideradas urbanas donde habita el 68.6% de la población, entre las que se encuentran Coatzacoalcos, Jáltipan de Morelos, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Allende, Cosoleacaque, Minatitlán (municipio de Minatitlán) y Minatitlán (municipio de Cosoleacaque), entre otras; por lo cual, es importante establecer medidas para preservar el agua de las cuencas y el derecho humano al agua de las personas en dichas poblaciones.

Por tales motivos, resulta relevante establecer los mecanismos para que en tal Subregión Hidrológica se limite su explotación, uso y aprovechamiento, con la finalidad de implantar un programa de restauración, conservación y preservación del recurso hídrico; a efecto, de proteger sus disponibilidad de agua y los servicios ambientales, su alta integridad ecológica, así como su estado de conservación.

En este sentido, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 6, fracción III de la *Ley de Aguas Nacionales* (LAN), prevé la atribución del Ejecutivo Federal de expedir, modificar o suprimir zonas de reserva de aguas nacionales superficiales siempre que existan causas de utilidad pública.

Asimismo, el artículo 7, fracciones I, II, IV, V y VI establece que se consideran de utilidad pública, entre otras, la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, así como las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de agua domésticos y públicos urbanos para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social.

En razón de lo anterior y toda vez que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Alto Río Uxpanapa, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, que integran la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos de la Región Hidrológica Número 29 Coatzacoalcos, no se encuentran sujetas a instrumento normativo alguno; es necesario establecer zonas de reserva parcial efecto de satisfacer la demanda de recursos hídricos de las poblaciones urbanas y rurales, así como mantener los equilibrios ecológicos de la región.

³ El 23 de noviembre de 1998 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaró área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Los Tuxtlas.



Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, pues constituye el instrumento jurídico alineado al marco jurídico vigente, que propicia el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, a efecto minimizar su deterioro y promover su restauración, así como conservación.

II. *Objetivos regulatorios y problemática*

Al respecto del presente apartado, la SEMARNAT indicó en la MIR que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo establecer “zonas de reserva de aguas para usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica, en la Subregión Hidrológica denominada Río Coatzacoalcos, perteneciente a la Región Hidrológica Número 29 Coatzacoalcos, ubicada en los estados de Veracruz y Oaxaca”; a efecto, de garantizar los volúmenes de agua de las demandas actuales, así como futuras del uso doméstico y público urbano de la región, a la par de prever los volúmenes necesarios para uso ambiental o conservación ecológica.

En este sentido, esta Comisión advierte la importancia de establecer las zonas de reserva de aguas antes mencionadas, a efecto de mejorar la gestión del recurso hídrico respecto a las actividades, usos y aprovechamientos que actualmente se desarrollan en la misma y que amenazan su subsistencia.

Por otra parte, la SEMARNAT indicó que la problemática que pretende solucionar el anteproyecto en comento, radica en que el “Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el DOF el 07 de julio de 2016, se desprende que en las cuencas hidrológicas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Alto Río Uxpanapa, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos de la Región Hidrológica Número 29 Coatzacoalcos, existen volúmenes susceptibles de ser aprovechados, pero se considera necesario establecer disposiciones para ordenar la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas nacionales superficiales disponibles, dando prioridad y asegurando los volúmenes destinados al consumo humano, para la incorporación de la variable ambiental y otras acciones en materia de gestión de los recursos hídricos y la sustentabilidad ambiental.”

Por tales motivos, se advierte la importancia de emitir el presente anteproyecto, a fin de “proteger al medio ambiente y a los ecosistemas presentes incentivando la conservación del recurso hídrico.”

En consecuencia, esta Comisión advierte que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, para que, mediante su implementación se atiendan las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se situarán las zonas de reserva de aguas, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.



III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria, la SEMARNAT consideró entre las alternativas a la presente regulación no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha opción es inviable, en virtud, que de *“conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales solo podrá realizarse mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la [LAN], por lo tanto un esquema donde los propios usuarios repartan o determinen los volúmenes de agua para ellos mismos, no es factible. Por otro lado, CONAGUA no tendría conocimiento de los volúmenes aprovechados de esta manera, lo cual se podría reflejar en afectaciones a los usuarios ya establecidos, y favorecer la sobreexplotación o sobreuso de las aguas”*.

Asimismo, la SEMARNAT estimó la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; sin embargo argumentó que *“se tendría que dar una compensación económica a los usuarios que posean legalmente las concesiones de agua, con el fin de atender a usos prioritarios. Esto representa tanto costos para pagar el rescate o cambio de concesiones como afectaciones a la producción de los sectores que hubieran de proporcionar el agua necesaria”*.

Adicionalmente, el regulador consideró la opción de incentivos económicos; no obstante, indicó que no sería procedente porque se presentaría *“la sobreexplotación o sobreconcesión en algunas cuencas (río Lerma, río Bravo) o acuíferos del país, así como a los conflictos entre estados o los mismos usuarios”*.

En este sentido, la autoridad consideró que la regulación propuesta es la mejor alternativa para atender la problemática antes comentada, en razón de que *“el aprovechamiento desordenado y sin control de los recursos ha contribuido en el pasado al deterioro de estos y a la falta de sustentabilidad en su uso”*. Asimismo, *“la evidencia del deterioro ambiental en México sugiere la necesidad entre otras cosas de aplicar una política pública que contribuya, de manera decisiva a revertir esta tendencia. Bajo esta tesitura, la figura de la Reserva de Aguas Nacionales para usos ambiental tiene como propósito garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de los ecosistemas vitales, mientras la reserva para público urbano y doméstico asegura el abastecimiento de agua a futuras generaciones. En consecuencia, asegurando los volúmenes necesarios para los usos prioritarios (suministro a la población y gasto ecológico) y controlando el aprovechamiento del resto del volumen disponible para cualquier otro uso, sin afectar la sustentabilidad o los usuarios ya establecidos, esta propuesta resulta ser la mejor opción para mejorar la problemática”*.

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, al tenor de lo dispuesto en el marco legal y reglamentario vigente en la materia.



IV. Impacto de la Regulación

1. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo concerniente al presente apartado y de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que la SEMARNAT identificó y justificó, las acciones regulatorias como se indica a continuación:

Cuadro 1. Identificación y Justificación de las Acciones Regulatorias por la SEMARNAT

Apartado	Justificación
Primero, Segundo, Tercero y Sexto	En estos artículos se reserva parte del agua disponible liberada para su aprovechamiento para el uso doméstico y público urbano, en una cantidad de 37,987 millones de metros cúbicos, los cuales podrán ser asignados conforme a las bases y disposiciones el otorgamiento de asignaciones de dichas reservas que se señalan en el artículo Sexto, disposiciones que no implican trámites adicionales a los ya establecidos por la CONAGUA para otorgar concesiones o asignaciones. Finalmente, el artículo Décimo Primero se señala la vigencia de los volúmenes reservados para estos usos. Lo anterior, a efecto de garantizar el abasto de este recurso a largo plazo en los Estados de Veracruz y Oaxaca.
Cuarto, Quinto y Décimo Segundo	En estos artículos se reserva parte del agua disponible para el uso ambiental o de conservación ecológica, por 16,290.000 millones de metros cúbicos y se indican los caudales ecológicos que se deberán mantener en algunas cuencas, disposiciones que no implican trámites adicionales a los ya establecidos por la CONAGUA. Finalmente el artículo décimo primero se señala la vigencia de los volúmenes reservados para el uso ambiental. Lo anterior, con el propósito de garantizar los flujos mínimos para la protección ecológica, incluyendo la conservación o restauración de ecosistemas vitales.

Fuente: Elaboración de la COFEMER con información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales argumentos, esta COFEMER considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la regulación.

2. Costos

Conforme a la información, anexa en la MIR en el 20180124141124_44487_PNRA-BC-Coatzacoalcos_AD_vfinal_18oct17_v2revisión.docx, esa Dependencia indicó que los costos que se ocasionarán a los particulares como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se darán por:

- Proyectos que se encuentren en desarrollo y en cuyas manifestaciones de impacto ambiental o cualquier otra información pública disponible hagan patente una necesidad de un volumen de agua que, debido a la Reserva de Agua, no sería posible concesionarles. Bajo este supuesto, los proyectos tendrían que cancelarse o adecuarse.
- Cambios tarifarios, derivados en el cambio de zona de disponibilidad referida en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

2



Al respecto, se observa que esa Dependencia indicó que “no encontró en los Programas de Desarrollo Estatales, ni en las delegaciones de SEMARNAT ningún proyecto en ejecución que manifestara abiertamente la necesidad de volúmenes de agua que no puedan ser concedidos debido a las implicaciones en disponibilidad por la reserva, por lo que no existe ningún costo por cancelación de proyectos”.

Por otra parte, esa Secretaría mencionó que al momento de decretarse la Reserva de Agua se modificarán los usos consuntivos de las cuencas; por consiguiente, pasarán de Zona 4 a Zona 2 de disponibilidad, lo que conllevará a un cambio en el pago de derechos del agua superficial, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Cambio de Zonas de Disponibilidad con Reserva de Agua

Nombre	Clasificación Actual	con Reserva
Alto Río Coatzacoalcos	4	2
Bajo Río Coatzacoalcos	4	2
Alto Río Uspanapa	4	2
Bajo Río Uspanapa	4	2
Río Huazuntlán	4	2
Llanuras del Coatzacoalcos	4	2

Fuente: Información anexa a la MIR

Cuadro 3. Costo de agua superficial con Reserva

Uso	Volumen de agua concesionada (litros/año)	Precio actual m ³ (pesos) Zona 4	Valor Actual (Millones de pesos) Zona 4	Precio m ³ con Reserva (pesos) Zona 2	Valor con Reserva (Millones de pesos) Zona 2	Costo adicional (Millones de pesos)
Acuicultura	0.002	\$0.40	\$0.001	\$1.87	\$0.004	\$0.003
Industrial	189	\$1.75	\$332	\$7.00	\$1,324	\$992
Múltiples	2	\$0.00	\$0	\$0	\$0	\$0.00
Público urbano	45	\$0.05	\$2.5	\$0.22	\$9.9	\$7.4
Servicios	0.01	\$1.75	\$0.01	\$7.00	\$0.05	\$0.04
Uso	240		\$334		\$1,334	\$999.74

Fuente: Información anexa a la MIR

Bajo tales consideraciones, *se entiende que los costos que se erogarán como consecuencia de la emisión del presente anteproyecto, estarán en función de los volúmenes concesionados y el cambio tarifario (\$/m³), lo cual podría ser de por lo menos de \$999 millones de pesos.* Sin detrimento de lo anterior, esta COFEMER observa que dichos costos pudieran variar dependiendo de las autorizaciones que al efecto la autoridad ambiental otorgue.

2



3. Beneficios

Respecto del presente apartado, la SEMARNAT señaló en la MIR en su documento anexo 20180124141124_44487_PNRA-BC-Coatzacoalcos_AD_vfinal_18oct17_v2revisión.docx, que se generarán beneficios atribuibles a los diferentes servicios ecosistémicos (SE)⁴ de la región y a las actividades económicas que se verán beneficiadas del caudal ecológico.

En este sentido, esa Secretaría cuantificó los valores actuales totales de los SE y de las actividades económicas, así como el porcentaje ponderado de dicha actividad al caudal ecológico, finalizando con un valor atribuible al caudal después de la emisión de la propuesta regulatoria, como se detalla a continuación:

Cuadro 4. Beneficios del establecimiento de Zonas de reserva en Subregión Hidrológica Coatzacoalcos

Concepto	Valor actual (Millones de pesos)	Porcentaje ponderado	Valor ponderado (Millones de pesos)
SA -Zona Influencia directa ⁵	\$13,849	70%	\$9,694
SA -Otras Regiones, Zona de influencia indirecta ⁶	\$164,447	20%	\$32,889
Agricultura Temporal - Zona Influencia	\$1,044	50%	\$522
Agricultura Riego - Zona Influencia	\$362	50%	\$181
Agricultura Temporal - Otras Regiones	\$3,685	10%	\$369
Agricultura Riego - Otras Regiones	\$102	10%	\$10
Pesca	\$135	60%	\$81
Extracción de material Pétreo	\$45	60%	\$27
Total	\$183,669		\$43,773

Fuente: Información anexa a la MIR

Cuadro 5. Beneficios atribuibles a la Reserva Tasa de descuento 10%

Concepto	Valor ponderado (Millones de pesos)	Valor ponderado 0-10 años (MDD)	Valor ponderado 0-20 años (MDD)	Valor ponderado 0-30 años (MDD)	Valor ponderado 0-40 años (MDD)	Valor ponderado 0-50 años (MDD)
SA -Zona Influencia	\$9,694	\$3,380	\$1,179	\$411	\$143	\$50
SA -Otras Regiones	\$32,889	\$11,468	\$3,999	\$1,394	\$486	\$170
Agricultura Temporal - Zona Influencia	\$522	\$182	\$63	\$22	\$8	\$3

- ⁴ Los servicios ecosistémicos son los beneficios que las poblaciones humanas obtienen de los ecosistemas. Los servicios ecosistémicos o ambientales son los siguientes: A) Regulación de Gases, B) Regulación del Clima, C) Resiliencia ante perturbaciones, D) Regulación hidrológica, E) Provisión de agua, F) Control de la Erosión, G) Formación de suelo, H) Reciclaje de nutrientes, I) Tratamiento de desechos, J) Polinización, K) Control biológico de plagas, L) Hábitat, M) Producción de alimentos, N) Provisión de materiales para construcción, O) Provisión de recursos genéticos, P) Recreación, Q) Culturales. Para el presente análisis se realizó una valoración por transferencia con base en el valor de los servicios ecosistémicos por tipos de vegetación estimados por Costanza et al., 2014
- ⁵ Son los beneficios del cauce del río de manera directa, entre ellos los que están situados sobre el cauce o a un lado del mismo, o bien los que extraen agua del río para realizar sus actividades.
- ⁶ Son los beneficios que se encuentran en otra parte de la cuenca son aquellos que manifiestan beneficios del cauce del río de manera indirecta, entre ellos los que están situados dentro del polígono de la cuenca pero no cerca ni sobre el cauce, o bien los que obtienen agua de pozos u otras fuentes para realizar sus actividades



Actividad	Valor presente (Millones de pesos)	Valor presente de 10 años (Millones de pesos)	Valor presente de 20 años (Millones de pesos)	Valor presente de 30 años (Millones de pesos)	Valor presente de 40 años (Millones de pesos)	Valor presente de 50 años (Millones de pesos)
Agricultura Riego - Zona Influencia	\$181	\$63	\$22	\$8	\$3	\$1
Agricultura Temporal - Otras Regiones	\$369	\$128	\$45	\$16	\$5	\$2
Agricultura Riego - Otras Regiones	\$10	\$4	\$1	\$0.4	\$0.2	\$0.1
Pesca	\$81	\$28	\$10	\$3	\$1	\$0.4
Extracción de material Pétreo	\$27	\$9	\$3	\$1	\$0.4	\$0.1
Total	\$43,773	\$15,263	\$5,322	\$1,856	\$647	\$226

Fuente: Información anexa a la MIR

Por lo antes señalado, esa Secretaría indicó que los "costos y beneficios económicos que se tienen al decretarse la Reserva de Agua de la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos, se observa una relación de 43.78 a 1, teniendo por un lado beneficios que totalizan \$43,772.99 millones de pesos, contra el total de costos, que asciende a \$99.74 millones de pesos".

Conforme a lo anterior, esta COFEMER observa que los beneficios arriba descritos se cumplirán siempre que la autoridad ambiental logre garantizar el aprovechamiento sustentable del recurso Subregión Hidrológica Coatzacoalcos y de los recursos que de ella emanan a través de la vigilancia del cumplimiento de los criterios, lineamientos y demás disposiciones contenidas en el anteproyecto que nos ocupa, a fin de salvaguardar el escenario socialmente óptimo entre la explotación de los recursos y su rendimiento en términos ambientales.

Derivado del análisis de las cifras antes indicadas con respecto a la emisión del presente anteproyecto, se observa que los beneficios serán superiores a los costos asociados a su cumplimiento para los particulares. En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta Pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.